

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

A) Que el día trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), **EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO** identificado con Nit No. **890.000.858-1** en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través del **ALCALDE**, el Doctor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.419.987**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en espacio público del Municipio de Montenegro en el lugar identificado como: **"Zona de espacio público"** (Según la información plasmada en el formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y según oficio emitido por la Secretaría de Obras e Infraestructura del Municipio de Montenegro Quindío, para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2984-25**.

B) Que, el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, diligenciado por el señor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**.
- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para realizar en espacio público del Municipio de Montenegro en el lugar identificado como: **"Zona de espacio público"** (Según la información plasmada en el formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y según oficio emitido por la Secretaría de Obras e Infraestructura del Municipio de Montenegro Quindío.
- Oficio emitido por La Secretaría de Obras e Infraestructura del Municipio de Montenegro Quindío, donde se estableció lo siguiente:

"(...) Los cuarenta y uno (41) árboles que se relacionan a continuación se hallan dentro de zona de espacio público del municipio de Montenegro y hacen parte integral de la solicitud del trámite de aprovechamiento forestal ante la CRA (Corporación Autónoma Regional del Quindío (...))".
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del señor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**.
- Acta de posesión del Doctor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.419.987**, como **ALCALDE DEL MUNICIPAL DE MONTENEGRO, QUINDÍO**.

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

- Credencial emitida por la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que el señor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, fue elegido como **ALCALDE** del municipio de Montenegro Quindío para el periodo Constitucional del 2024 al 2027, con fecha de expedición del 02 de noviembre de 2023.

C) Que, el día 18 marzo de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento para el presente trámite, por valor total de \$743.400.

D) Que el día 25 de marzo de 2025, se emitió requerimiento, mediante radicado de salida No. 3784, en el cual se indicó lo siguiente:

*"...Para el caso particular que nos ocupa, el área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión de la documentación presentada bajo el radicado No. **2984-25**, relacionada a la solicitud de aprovechamiento forestal de árbol aislado que se pretende realizar en la zona de espacio público del municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, certificada por la Secretaria de Obras e Infraestructura, en la cual se relacionan cuarenta y uno (41) árboles encontrando la siguiente situación y con el fin dar continuidad a la misma es necesario que subsane.*

A la fecha no se verifica el pago que se debe realizar previamente al inicio del trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, por lo cual se procedió a solicitar liquidación por parte de la Subdirección Administrativa y Financiera.

En consecuencia, se le informa que debe cancelar la suma indicada con la finalidad de dar inicio a la actuación.

De acuerdo a lo anterior, se adjunta copia de la liquidación efectuada por esta entidad para su trámite, con el fin de que realice el pago requerido, para lo cual deberá acercarse a esta Corporación a la Subdirección Administrativa y Financiera para que se le emita la correspondiente factura.

Una vez realizado el pago, debe radicarlo ante esta entidad dirigido al permiso de aprovechamiento forestal 2984-25, informando a esta Subdirección de Regulación y Control la realización del mismo, para dar continuidad al trámite.

*En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.*

*Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes..."*

E) Que el día 07 de mayo de 2025, mediante radicado de salida No. **06100**, este despacho envió oficio dirigido al Doctor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, en su calidad de **ALCALDE**, del municipio de Montenegro Quindío, donde se le indicó lo siguiente:

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

"... En atención al trámite de Aprovechamiento Forestal radicado bajo el número 2984-25, nos permitimos informarle que el requerimiento correspondiente fue reenviado al correo electrónico planeacion@montenegro-quindio.gov.co, mediante el oficio No. 3784 del 25 de marzo de 2025.

Sin embargo, la empresa de servicios postales ESM Logística S.A.S. ha reportado que dicho correo electrónico no ha sido abierto, por lo tanto, el usuario no ha accedido al contenido del requerimiento.

Por tal motivo, se procede a realizar el envío físico del presente documento a la dirección registrada: Cra 6 calle 17 esquina Alcaldía Montenegro, municipio de Montenegro Quindío, con el fin de garantizar su oportuna notificación y cumplimiento..."

F) Que el día 13 de mayo de 2025 se notificó de manera personal, el requerimiento mencionado en el literal anterior, al Doctor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, en su calidad de **ALCALDE**, por medio de la guía **ESM00211510**, emitida por ESM logística.

G) Que el día 29 de mayo de 2025 se recibe oficio con radicado de entrada No. **6709-25**, emitido por el municipio de Montenegro Quindío donde indicaron lo siguiente:

*"...Con la presente nos permitimos informar que según su solicitud al municipio de Montenegro acerca del impuesto de aprovechamiento forestal, informamos ante ustedes que nuestra entidad se encuentra en el proceso de gestionar los recursos para realizar dicho trámite ante la **CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO**..."*

H) Que el día 04 de junio de 2025, mediante radicado de salida No. **8110**, esta subdirección envió oficio dirigido al Doctor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, en su calidad de **ALCALDE**, del municipio de Montenegro Quindío, donde se le indicó lo siguiente:

"...Me permito informarle que, de acuerdo a lo mencionado en su oficio es viable acceder a otorgar la prórroga para que allegue la constancia del pago del trámite, como quiera que según lo establecido en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, es posible conceder una prórroga hasta por un término igual al inicialmente otorgado, es decir 1 mes, tal como le fue advertido en el requerimiento, por una sola vez.

Para un mejor entendimiento le transcribo la norma en comento:

*"... **ARTÍCULO 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

*Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga **hasta por un término igual.***

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales ..."

Así las cosas, le informo que se le concede una prórroga de 1 mes para dar cumplimiento al requerimiento.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida. ..."

I) Que el día 16 de junio de 2025, se recibe oficio, mediante radicado de entrada No. **7743**, emitido por el municipio de Montenegro Quindío donde indicaron lo siguiente:

"... La Dirección Administrativa área adscrita a la Alcaldía Municipal de Montenegro, de la manera más atenta y respetuosa con el fin de proceder a efectuar el trámite interno a efectos de hacer la cancelación de la factura, se permite solicitar se corra traslado de los formatos anexos con su petición en formato PDF ya que los documentos trasladados a esta Dirección el pasado Doce (12) de Junio del 2025, son ilegibles, de igual manera se solicita además se adjunte la certificación de la cuenta bancaria con el objeto de finiquitar el trámite, el documento en mención por parte de la CRQ. esta identificado con radicado interno No. 2025RE2167, con PQR asociado 2025PQR1464 y referencia 2984-25, el cual se toma como adjunto para su identificación. ..."

J) Que el día 26 de junio de 2025, mediante radicado de salida No. **09360-25**, este despacho envió oficio dirigido a la señora **ERIKA MARITZA CARO SUAREZ**, en calidad de Directora Administrativa del municipio de Montenegro Quindío, donde se le indicó lo siguiente:

"... En atención a su comunicación recibida el 16 de junio de 2025, radicada ante esta Corporación bajo el número 7743-25, mediante la cual se solicita el traslado en formato PDF de los documentos correspondientes al trámite de Aprovechamiento Forestal identificado con el radicado No. 2984-25, nos permitimos informar lo siguiente:

Se procedió a generar nuevamente la liquidación solicitada en formato PDF, la cual se adjunta a la presente comunicación, con el fin de facilitar el desarrollo del trámite interno para la cancelación de la factura por parte de esa entidad.

Cabe resaltar que, dado que el solicitante del trámite es el Municipio de Montenegro, representado legalmente por su señor Alcalde, todas las solicitudes y actuaciones derivadas de este proceso deben estar debidamente firmadas por el mencionado representante legal.

No obstante, lo anterior, y con el propósito de no generar retrasos en la gestión, esta Subdirección accede, de manera excepcional, a remitir la liquidación correspondiente para avanzar con el proceso de pago y la expedición del acto administrativo.

Para conocer el número de cuenta y recibir la información detallada del proceso de pago, el interesado podrá acercarse a las instalaciones de la CRQ o comunicarse al número de WhatsApp 316 523 0844, correspondiente a la Subdirección Administrativa y Financiera, donde se le brindará la orientación necesaria.

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

Una vez realizado el pago, debe radicarlo al correo gestioningresos@crq.gov.co o tesoreria@cra.gov.co o de manera personal en la CRQ, y así mismo deberá informar a esta Subdirección de Regulación y Control Ambiental, dirigido al permiso de aprovechamiento forestal 2984-25.

K) Que el día 11 de julio de 2025 se envió respuesta a solicitud de traslado de documentos, mediante radicado de salida **10277** a la señora **ERIKA MARITZA CARO SUAREZ** en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** del Municipio de Montenegro Quindío, donde se le indicó lo siguiente:

"... En atención al trámite de Aprovechamiento Forestal radicado bajo el número 2984-25, nos permitimos informarle que la respuesta con radicado 7743-25 del 16 de junio de 2025, fue enviada al correo electrónico planeacion@montenegro-quindio.gov.co, mediante el oficio No 9360-25 del 26 de junio de 2025.

Sin embargo, la empresa de servicios postales ESM Logística S.A.S. ha reportado que dicho correo electrónico no ha sido abierto, por lo tanto, el usuario no ha - accedido al contenido del requerimiento.

Por tal motivo, se procede a realizar el envío físico del presente documento a la dirección registrada: Cra 6 calle 17 esquina Alcaldía Montenegro, municipio de Montenegro Quindío, con el fin de garantizar su oportuna notificación y cumplimiento. ..."

L) Que reposa en el expediente la guía **ESM00235707**, emitida por ESM logística el día 16 de julio de 2025, donde se notificó de manera personal, el traslado de documentos solicitado por la señora **ERIKA MARITZA CARO SUAREZ** en su calidad de **DIRECTORA ADMINISTRATIVA** del Municipio de Montenegro Quindío.

M) Que, a la fecha el señor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, en su calidad de **ALCALDE**, del municipio de Montenegro Quindío, no ha cumplido con el requerimiento efectuado, habiéndose superado el término otorgado para ello.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, estipula el objeto de las Corporaciones Regionales Autónomas, consagrando que: *"Todas las corporaciones, autónomas regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas públicas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedida por el Ministerio del Medio Ambiente."*

Que la Ley 99 de 1993, señala en su artículo 31 las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, entre las cuales se encuentra:

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

2) *Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

(...)

9) *Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;*

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural. *Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.*

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. *Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.*

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío. *Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.*

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

Página 6 de 10
EXP 2984-25

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud: *si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos. *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización. *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

Que el título I de las disposiciones generales, artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, consagra:

Principios: todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad...

Que el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1 de Ley 1755 de 2015, consagra:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que, por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece en su artículo 306:

Artículo 306. Aspectos no regulados. *En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.*

Que, dado que el Código de Procedimiento Civil fue derogado por la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, es a este último al cual debe recurrirse, para aspectos que no se encuentran reglados en el CPACA, dando aplicación en consecuencia, a lo pertinente del artículo 122 del CGP para el tema de Archivos de Expedientes:

"(...) El expediente de cada proceso concluido se archivará (...) La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso".

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir la presente Resolución declarando desistimiento, cierre y archivo del expediente **2984-25** de conformidad a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los trámites ambientales, después de haber sido radicados por sus solicitantes dando cumplimiento a la totalidad de requisitos mínimos, pasan a una primera etapa por medio del Auto de Inicio, acto administrativo que, como su nombre lo indica, marca la iniciación del trámite ambiental.

En el caso que nos ocupa, **Expediente 2984-25**, no se llegó a emitir Auto de Inicio, toda vez que se realizó un requerimiento sobre la documentación aportada de forma previa al Auto de Inicio el día 25 de marzo de 2025, por medio del radicado No. 3784, el cual fue reenviado en varias oportunidades, dado que el usuario manifestaba que no era legible, sin embargo y a pesar de habersele enviado finalmente de manera física, el día 11 de julio de 2025 con radicado de salida No. **10277**, se verificó su recepción por medio de la guía No. **ESM00235707**, emitido por ESM LOGÍSTICA S.A.S, la cual reposa en el expediente con fecha de recibido del 16 de julio de 2025, pero a la fecha no se allegó lo requerido.

Lo anterior quiere decir que el solicitante no presentó lo requerido, por lo tanto, no cumple con lo estipulado en la norma para satisfacer el requerimiento efectuado, de tal manera que se considera

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

que no se dio cumplimiento a este, en virtud a lo contemplado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, el cual indica:

Artículo 17. Peticiones Incompletas y desistimiento tácito. *En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, (...).

De acuerdo a lo anteriormente expuesto, se entiende que el solicitante ha desistido de la actuación por cuanto no atendió el requerimiento en los términos indicados, y por lo tanto no se encuentra mérito para continuar con las actuaciones administrativas en lo respectivo, por lo cual este Despacho procederá a ordenar el cierre y archivo de la solicitud, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío –C.R.Q.-

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO de la solicitud presentada el día trece (13) de marzo del año dos mil veinticinco (2025), por **EL MUNICIPIO DE MONTENEGRO** identificado con Nit No. **890.000.858-1** en calidad de **PROPIETARIO**, actuando a través del **ALCALDE**, el Doctor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, identificado con cédula de ciudadanía No. **18.419.987**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en espacio público del Municipio de Montenegro en el lugar identificado como: "**Zona de espacio público**" (Según la información plasmada en el formato único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y según oficio emitido por la Secretaría de Obras e Infraestructura del Municipio de Montenegro Quindío, para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2984-25** de acuerdo con la parte considerativa del presente proveído.

PARÁGRAFO 1: ACLARAR PARÁGRAFO 1: Aclarar que, en el expediente no reposa constancia de haber realizado pago alguno, por lo tanto, no se ordena devolución de dinero.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR EL CIERRE Y ARCHIVO del expediente con radicado No. **2984-25**, bajo los argumentos esbozados en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la ley 1437 de 2011.

RESOLUCION N° 1825 DEL 21 DE AGOSTO DE 2025

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA DESISTIMIENTO Y SE ORDENA EL CIERRE Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RADICADO 2984-25

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según el caso de acuerdo a lo consagrado en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFÍQUESE De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad por parte del señor **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH**, en su calidad de **ALCALDE**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico planeacion@montenegro-quindio.gov.co en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICIDAD. El presente acto administrativo será publicado de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, en concordancia con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JHOAN SEBASTIAN PULÉCIO GÓMEZ,
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ


Proyección Jurídica: NATALIA ARIAS GIL
Abogada -Contratista SRCA-CRQ


Aprobación Jurídica: MÓNICA MILENA MATEUS LEE
Abogada Profesional Especializada Grado 12 SRCA-CRQ